



Universidad  
Nacional  
de Rosario

"2024 - A 30 AÑOS DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL  
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN ARGENTINA"

Expediente N° 34650/2024

ROSARIO, 31 de octubre de 2024

VISTO que el Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, eleva para su aprobación el Reglamento de las Actividades de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología aconseja favorablemente.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de las Actividades de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario, que en copia acompaña la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 715.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 773

Firmado digitalmente  
Lic. Silvina R. DALDOSS  
Sec. Administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente  
Lic. Franco BARTOLACCI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

# REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

## CAPÍTULO I

**Artículo 1: Ámbito de aplicación.** La presente reglamentación se aplicará a las actividades de vinculación tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario.

**Artículo 2: Actividades de vinculación.** Se entenderá por actividades de vinculación tecnológica a los efectos del artículo precedente aquéllas que tengan por objeto la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos entre la Universidad y el medio en general, y el sector productivo en particular, tales como asesoramiento; asistencia técnica; servicios educativos, de laboratorio y documentales; y, en general, todo otro tipo de vinculación que implique la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

**Artículo 3:** Las actividades de vinculación tecnológica deberán acreditar un nivel científico y técnico acorde con los propósitos y prestigio de la Universidad. Sus objetivos son el enriquecimiento académico e institucional de la Universidad y la promoción del desarrollo equilibrado de su entorno social, en un clima de libertad y solidaridad.

**Artículo 4:** La Vinculación Tecnológica se concretará a través de Servicios que de acuerdo a su naturaleza se encuadrarán en las siguientes categorías: a) Servicios Tecnológicos Especializados, b) Servicios de Capacitación y Formación de Recursos Humanos, y c) Servicios Directos.

**Artículo 5:** Los Servicios Tecnológicos Especializados comprenden trabajos de alta especialización que incluyen actividades de investigación aplicada, desarrollos tecnológicos específicos, innovación tecnológica, transferencia de tecnología y asistencia técnica (relevamiento, análisis e interpretación de datos, formulación de proyectos, estudios de factibilidad y diagnóstico, entre otros).

**Artículo 6:** Los Servicios de Capacitación y Formación de Recursos Humanos comprenden programas o cursos de capacitación y formación que correspondan a las actividades definidas en el artículo segundo del presente.

**Artículo 7:** Los Servicios Directos comprenden los servicios que, por sus características o naturaleza, constituyen una actividad frecuente y

estandarizada de la Unidad Ejecutora y pueden ser solicitados por diferentes comitentes.

**Artículo 8:** A los fines de la aplicación del presente reglamento se establece lo siguiente:

**Sede del Servicio:** Se denomina Sede del Servicio al asiento institucional de los trabajos, que podrán ser las Facultades, el Centro de Estudios Interdisciplinarios, los Institutos y Escuelas de Enseñanza Media dependientes de la Universidad y las Secretarías de Rectorado. La sede del servicio tendrá a su cargo la gestión administrativa de la actividad.

**Responsable de la Sede del Servicio:** Será Responsable de la Sede del Servicio el/la Decano/a, el/la Director/a o el/la Secretario/a de la dependencia que se constituya en sede de la actividad de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

**Unidad Ejecutora:** Se denomina unidad ejecutora a toda unidad funcional dependiente de la Universidad Nacional de Rosario, sea Facultad, Escuela, Instituto de Investigación, Centro, Laboratorio, Secretaría, Departamento, equipo docente, equipo interdisciplinario y toda otra dependencia o grupo ad-hoc de la Universidad, que realice actividades de vinculación tecnológica según lo estipulado en el artículo primero.

**Responsable de ejecución de servicios y/o proyectos:** Cada Unidad Ejecutora tendrá uno o más Responsables para ejecutar servicios y/o proyectos, y deberá ser un/a docente o investigador/a de la Universidad, quien asumirá la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución, y deberá:

- Dirigir la ejecución del servicio y/o proyecto, aplicando al efecto todos los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan de trabajo y presupuesto aprobados.
- Actuar como representante técnico de la Universidad ante el comitente, intercambiando con él las comunicaciones que fueren necesarias a los efectos de la correcta ejecución de las tareas comprometidas.
- Presentar al área responsable de la vinculación tecnológica de la Sede del Servicio, los informes técnicos que se hubiesen pactado en el proyecto, así como toda otra información directa o indirectamente relacionada con la ejecución del proyecto que sea requerida por el mismo. Asimismo, deberá informar a la citada Área toda situación o hecho sobreviniente, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del servicio y/o el cumplimiento del convenio.-

**Equipo Técnico:** El equipo técnico que llevará a cabo las actividades de vinculación tecnológica podrá estar integrado por personal universitario y externos contratados para la realización de los trabajos comprometidos. Podrán participar estudiantes en el marco de actividades académicas previstas en la normativa vigente.

**Comitente:** Se denomina comitente a toda persona física o jurídica, pública o privada, del país o del extranjero, que convenga con la Universidad la realización de los servicios comprendidos en el artículo primero.

**Unidad de Gestión Administrativa:** A efectos de la presente se conformará una Unidad de Gestión y Seguimiento de Convenios de Vinculación Tecnológica integrada por las Áreas de Gestión de esta Universidad con competencia en el trámite respectivo.

## **CAPITULO II**

### **Del Trámite**

**Artículo 9:** La Dirección de Vinculación Tecnológica, dependiente del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad, será la encargada de coordinar las actividades de vinculación tecnológica, en conjunto con el área responsable de la vinculación tecnológica de cada Sede de Servicio.

**Artículo 10:** Los trámites administrativos relacionados con las actividades de vinculación tecnológica deberán realizarse con carácter expeditivo. Las dependencias que conforman la Unidad de Gestión Administrativa deberán expedirse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones, salvo excepción debidamente fundada, sin perjuicio de la complejidad del asunto de que se trate.

**Artículo 11:** Ante la necesidad de prestación de un Servicio que requiera la generación de un convenio entre el Comitente y la Universidad, el área responsable de la vinculación tecnológica de cada Sede de Servicio y la Dirección de Vinculación Tecnológica ajustarán el contenido del convenio articulando los medios necesarios para lograr un consenso entre el Comitente y la Universidad. El convenio de vinculación tecnológica, deberá contener al menos la siguiente información: Denominación, Unidad Ejecutora, Comitente, Domicilio legal de las partes, Resumen técnico, Plazos y Cronograma de actividades, Presupuesto, Resolución de Controversias, Confidencialidad y Propiedad Intelectual si correspondiera.

Alcanzada esta instancia, el/la responsable del área de vinculación tecnológica de la Sede del Servicio iniciará el trámite de firma del convenio por parte del Comitente y elevará el mismo para la firma de la autoridad responsable de la Sede del Servicio.

Seguidamente la Sede del Servicio elevará el expediente al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad para que el mismo sea refrendado por el Sr. Rector de la Universidad.

**Artículo 12:** la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad dictaminará si el mismo se ajusta a la presente reglamentación, e iniciará las actuaciones para la firma del Sr. Rector, quien suscribirá los instrumentos pertinentes, previa consideración de la Asesoría Jurídica y la Secretaría de Economía y Finanzas de la Universidad. La Unidad de Gestión Administrativa acompañará la gestión del trámite para garantizar su celeridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

**Artículo 13:** Las Unidades Ejecutoras que presten servicios frecuentes y estandarizados que se ajusten a lo establecido en los artículos 6 y 7 deberán presentar anualmente a la Dirección de Vinculación Tecnológica el listado de aquellos servicios que estén en condiciones de suministrar. La Dirección registrará y enviará el listado al Consejo Superior para su conocimiento. Para el caso de los servicios directos, las sedes de los servicios que ya hayan reglamentado los mismos deberán adecuarlos a los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 14** El comitente de servicios repetitivos suscribirá una Orden de Trabajo en un formulario acordado entre el área responsable de la vinculación tecnológica de cada Sede de Servicio y la Dirección de vinculación tecnológica de la Universidad.

**Artículo 15:** Requisitos de los Convenios. Los convenios que suscriba la Universidad deberán contemplar los siguientes puntos:

a.- La confidencialidad: La confidencialidad debe ser acordada debidamente en cada caso, estableciéndose, cuando corresponda, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará. En el caso de trabajos de carácter confidencial las copias de los informes serán depositados en la Dirección de Vinculación Tecnológica.

b.- Publicaciones. La Universidad podrá hacer uso de los resultados en el contexto de su propia actividad académica, científica y tecnológica, guardando reserva y absteniéndose de publicar y/o utilizar datos, logros y antecedentes que explícitamente se establezcan, con el comitente, por Convenio.

c.- Todo convenio específico debe incluir cláusulas que establezcan claramente la participación de la Universidad en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas. Cuando del resultado del trabajo se obtenga una obra, producto, fórmula o procedimiento que pueda ser objeto de propiedad intelectual o industrial, debe preverse lo referente a su protección y registro ya sea como derecho de autor, patentamiento, derecho de obtentor, u otros según sea el caso y el régimen de licencias de los mismos.

d.- Cuando de un trabajo para terceros resulten bienes físicos o instalaciones tales como prototipos, plantas pilotos, etcétera, en el convenio respectivo debe especificarse claramente de quién será la propiedad definitiva una vez culminado el trabajo.

**Artículo 16: Registro de las actividades.** Se instrumentará un sistema de gestión que permita dar ingreso y seguimiento a las actividades de vinculación tecnológica. De igual forma, cada una de las Unidades Ejecutoras llevará un registro y archivo de los servicios prestados, en el que constará: fecha de recepción de los trabajos y entrega de resultados; tipo de actividad de transferencia; instrumento de vinculación; datos del comitente; trabajo solicitado; nombre del personal interviniente; evaluación final; copia del informe entregado y todo otro dato considerado de interés. En caso de trabajos de carácter confidencial, las copias de informes serán depositadas en sobre lacrado en la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad. Las Unidades Ejecutoras remitirán anualmente un detalle de los Servicios realizados en el marco del presente reglamento y los montos facturados al área responsable de la vinculación tecnológica de cada Sede de Servicio, la que luego remitirá la información a la Dirección de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

### **CAPITULO III**

#### **Presupuestos. Distribución de Beneficios.**

**Artículo 17:** Todas las actividades de vinculación tecnológica deberán ser presupuestadas contemplando el Costo Total de la actividad, compuesto por el Costo del servicio, más el Beneficio Universitario.

**Artículo 18:** El Costo del Servicio se integra con:

- a) Costo Directo: equipamiento, insumos, viáticos, seguros, retribución del personal universitario y recursos humanos afectados a las tareas, impuestos, y todo lo que sea estrictamente necesario para la correcta prestación de las obligaciones asumidas.

- b) Costo Indirecto: costos por la utilización de la infraestructura de la Universidad, mantenimiento de instalaciones, amortizaciones, tasas, certificaciones, servicios, mantenimiento y reparación de equipos.

**Artículo 19:** Se entenderá por Beneficio Universitario, el valor de la utilización de la capacidad universitaria. El mismo no podrá ser inferior al 16% del Costo del servicio.

**Artículo 20:** La contraprestación por las actividades de vinculación tecnológica que la Universidad pacte deberá guardar relación con el valor de mercado de las prestaciones comprometidas.

**Artículo 21:** Los bienes adquiridos con los denominados Ingresos por actividades de Vinculación Tecnológica formarán parte del patrimonio de la Universidad, y deberán ser debidamente inventariados.

**Artículo 22:** Los ingresos obtenidos por los distintos rubros que integran el presupuesto serán distribuidos de la siguiente manera.

- a) Ingresos por Costo Directo e Indirecto: corresponden a la Unidad Ejecutora que desarrolla el proyecto para hacer frente a las erogaciones comprendidas en el artículo 18, inc. a) e inc. b). Las asignaciones correspondientes al personal docente / investigador que intervenga en actividades de vinculación tecnológica serán abonadas en forma directa por los mecanismos previstos. En toda actividad debe presupuestarse un costo indirecto.
- b) Ingresos por Beneficio Universitario: El 50% corresponde a la Sede del Servicio en la que se generó el servicio, y el otro 50% al Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo. El Beneficio Universitario será destinado a la conformación de un Fondo de Promoción de la Vinculación Tecnológica.

## **CAPITULO IV**

### **Del Fondo Universitario de Vinculación Tecnológica**

**Artículo 23:** Los ingresos percibidos por la Tesorería de la UNR en virtud del art. 22 inc, b), constituirán el Fondo Universitario de Vinculación Tecnológica. El Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo y las Unidades Académicas rendirán anualmente al Consejo Superior las actividades realizadas y la ejecución de dicho fondo.

## **CAPITULO V**

### **Del Personal Universitario**

**Artículo 24:** El personal docente con dedicación exclusiva y que participe en las actividades de vinculación tecnológica que se detallan en el artículo 1 del presente deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo docente, debiendo si correspondiere utilizar su tiempo libre para la realización del trabajo encomendado. En el caso de docentes con dedicación parcial o semi-exclusiva deberá garantizarse que su participación en los servicios se realice sin afectar su dedicación a la docencia. La responsabilidad de controlar que así sea recae en la máxima autoridad responsable de la dependencia donde el agente presta servicios.

**Artículo 25:** Las asignaciones al personal docente/investigador deberán adecuarse a los topes estipulados en la presente. Dichos topes no podrán ser superados en caso de que el personal participe de manera simultánea en más de un convenio o actividad de vinculación.

**Artículo 26:** El personal universitario que participe en actividades de vinculación tecnológica, no podrá solicitar licencia en su cargo para cumplir con dichas tareas.

**Artículo 27:** La Universidad y/o el comitente, según corresponda, deberán contratar los pertinentes seguros en todas aquellas actividades de vinculación en que las prestaciones puedan comprometer la salud, la seguridad, la vida y/o los bienes del personal universitario involucrado y de terceros.

**Artículo 28:** El incumplimiento de la presente ordenanza y/o de cada una de sus disposiciones, dará lugar a arbitrar los medios necesarios para generar la apertura de los procedimientos administrativos y legales a efectos de investigar las causas. De comprobarse las transgresiones mencionadas, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para cada caso.

## **ANEXO ÚNICO**

1. En el marco de la autonomía institucional y autarquía económico-financiera reconocida por la ley N° 24.521 a las Universidades Nacionales para administrar su patrimonio y generar recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional mediante la prestación servicios y en concordancia con lo establecido en el Estatuto de esta Universidad que autoriza a las Facultades, Escuelas, Institutos a obtener recursos de propio producido y con la ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica las Sedes de los servicios de Vinculación podrán valerse de Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) vinculadas, que aporten su estructura jurídica para facilitar la gestión de los recursos, mediante la formalización de los convenios correspondientes. Las Sedes de los servicios y las Unidades de Vinculación Tecnológica deberán rendir cuenta de su gestión.

2- La asignación percibida por el personal docente-investigador por su participación en las Actividades de Vinculación Tecnológica no podrá superar el monto equivalente a la retribución de un cargo de profesor titular con dedicación exclusiva y antigüedad de 10 años.

## Hoja de firmas